

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0530 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 01 JUN 2015

Que, por tales consideraciones, al haberse constatado en gabinete la comisión de la infracción de CODIGO S.2 a) y al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la conducta infractora imputada, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de 0.05 de la UIT, correspondiente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00), teniendo en consideración que el Acta Control N° 001403-2014 de fecha 17 de octubre de 2014 es un medio probatorio de la comisión de la infracción detectada en campo, de acuerdo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo, el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO** con la sanción establecida para la infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como Leve, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/.190.00)**, y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0530 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

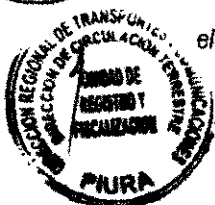
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO**, en su domicilio sito en la Av. Marcavelica I Etapa Mz. J1 LT. 10 AA.HH Los Ficus – Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YBALDO SAAVEDRA DIEZ
Director Regional